

RECURSO DE RECLAMACIÓN 125/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 118/2022

TERCERO INTERESADO Y RECORRENTE: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Héctor Díaz Polanco, quien comparece en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	014037
Escrito de Armando Ambríz Hernández, quien se ostenta como Magistrado Presidente interino y representante legal del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	014146

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad está reconocida en el expediente principal, a quien se tiene desahogando la vista formulada mediante proveído de nueve de agosto de dos mil veintidós, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el actual recurso de reclamación; además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 125/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 118/2022

en el 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Sin embargo, no ha lugar a tener las manifestaciones formuladas respecto del incidente de suspensión de la controversia constitucional al rubro indicada, toda vez que como se señaló en el citado proveído de nueve de agosto pasado, la impugnación concerniente a ese pronunciamiento cautelar se tramitará en un diverso recurso de reclamación. Consecuentemente, dígase al promovente que se dejan a salvo las manifestaciones expresadas en ese tenor, para que las haga valer, en su caso, en el expediente respectivo.

Por otro lado, agréguese al expediente, el escrito de quien se ostenta como Magistrado Presidente interino y representante legal del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual pretende desahogar la vista formulada en proveído de nueve de agosto del año en curso, sin haber acompañado la documentación en copia certificada que acredite el carácter con el que se ostenta; lo que resulta relevante en virtud de lo dispuesto en el artículo 184, fracción I⁵, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 28⁶, primer párrafo de la ley reglamentaria de la materia, **se previene al promovente para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de este proveído, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copia certificada de la documentación que permita acreditar su personalidad**; apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de su ocurso con los elementos con que se cuenta.

³Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Artículo 184. Quien asuma la Presidencia del Tribunal, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrada o Magistrado Electoral, tiene las siguientes:

I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución; [...]

⁶ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 125/2022-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2022

Con apoyo en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁸ y del artículo 9⁹ del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Notifíquese por lista; y por oficio, en esta ocasión, en el domicilio que señala en el ocurso de cuenta el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 125/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 118/2022**, interpuesto por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR 01

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 125/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 154313

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T17:43:27Z / 05/09/2022T12:43:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	64 7c 13 8c 2d 62 fa cc f4 9a fa 51 0f 8d 8f 60 75 f2 be 49 a6 16 3c 2b c5 5f 07 e5 ff c1 9c 4c 48 1c 1f ca e6 e5 90 71 8f 88 e2 ae f2 80 a9 0c 95 ea 8d 9b ef 8e b5 41 c6 07 75 d8 1c 90 74 bb 4b 35 6c 7e 49 88 1e 4a df 2c 7c e8 50 bd fa 15 f9 e2 d5 0c 35 5b 8d 87 6d 10 0b 5d 9a 7b f6 8e a4 a2 bb a8 7d b8 10 1f b3 0c a6 51 9d 15 0e 82 94 a1 c0 6a 28 c8 f0 f9 1e 90 a8 fa e9 0e ec be 0f e1 ec 09 c1 f8 b2 65 6b 9a 67 0c 94 73 5d 71 e0 4d ba 93 66 4f 55 86 15 ea bb 95 4f e7 8d 1e 61 7c ac 27 e4 22 72 50 bd 3c 2f 5e a4 31 50 43 03 c8 33 8b de 40 93 cd 71 8b 32 c0 e8 3b 56 a6 88 91 c0 e2 17 2e 2c 5f 2b 11 a0 d6 95 57 6f 31 40 6c 3e db ff ed 1a cd 56 8e 91 03 15 c2 7f 44 5d 0c ff 89 46 83 d4 c6 7c 22 5e 96 4f 7a e8 7a 3b 87 13 87 e1 dd b6 68 64 81 3c f5 4b f6 d8 90						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T17:43:27Z / 05/09/2022T12:43:27-05:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T17:43:27Z / 05/09/2022T12:43:27-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5024214						
	Datos estampillados	09C79DBEA331CBC0437A0BDC944EC5AA9F004A30AB703477F5036D38228202B1						

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T18:39:19Z / 01/09/2022T13:39:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	7d d2 e6 1f 13 f4 97 32 cf 3f 42 7a 2f 39 1f b0 e1 48 94 7a 4e 46 b0 50 d2 63 83 0d 72 a3 dd 89 62 c8 68 4d 5c d8 0a bf 00 c8 4a fb f7 cb c4 f3 df 33 84 99 0d 7c 9e 23 af 25 ea 6e b8 3a 7d 28 ac f0 75 97 bc a2 18 67 3b e9 fc ec 34 18 0a e9 92 e2 d2 dc aa 66 7d 87 be 89 42 32 c2 0f a5 ea a1 3d ad ab aa 76 5a 18 43 17 16 e5 d3 51 ef 28 39 72 0b 96 6d e5 a8 36 14 c9 81 a8 e6 c1 d9 1e 23 e7 38 e2 ea cb 56 72 ce 54 0c 79 21 6c 2d 93 ca 35 0e 63 95 a7 78 d2 db be 3e e1 7b ca f3 2c 8d 67 8c a3 1f 92 bc 05 8d 40 31 4f 48 d9 56 c0 36 69 8e 10 9c f2 67 bb aa 29 f1 51 80 7f 71 30 7e 66 df 26 5a fa f5 85 76 15 81 59 3b ec ab fc b7 d6 b4 e4 d6 b5 77 60 1a 14 e6 8b 07 94 d8 76 e5 76 80 bc 7f 82 43 0b 81 33 47 2d 2d 8c 67 c1 76 e5 80 3a 1e ee 0b 81 51 8f b2 cf d5 24 1f 4d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T18:39:19Z / 01/09/2022T13:39:19-05:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T18:39:19Z / 01/09/2022T13:39:19-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5015755						
	Datos estampillados	27627CC6D8B5B93573E746E5F03A3B13107BDEC4C110EEF0CDADED9299A3ACE1						